

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Defensoría Penal Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N° 511 DE FECHA 13 DE
DICIEMBRE DE 2017, ESTABLECE DE
MODO GENERAL Y OBLIGATORIO
PARA LA DEFENSORÍA PENAL
PÚBLICA, REGULACIÓN DEL SISTEMA
DE INSPECCIONES; Y APRUEBA ANEXO
"FORMATO DE OBSERVACIONES AL
INFORME DE INSPECCIÓN DE
DEFENSA".

VISTOS:

1. Lo señalado en el DFL N° 1/19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N°495, de 20 de mayo de 2002, que establece el Reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública.
5. El Decreto Supremo N° 14/2015, que nombra al suscrito como Defensor Nacional y el Decreto Supremo N° 1085/2017, que lo renueva en el cargo, ambos del Ministerio de Justicia y DD.HH.
6. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece, entre otras materias, que la administración del Estado debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y publicidad administrativa y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
2. Que, a su vez, la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece en su artículo 55 y siguientes que las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública estarán sujetas al control y responsabilidad que establece la ley, estableciendo como mecanismo de control para evaluar el desempeño de los defensores públicos, entre otros, las inspecciones reguladas en el artículo 48 y siguientes de su Reglamento.
3. Que, de la aplicación práctica de la normativa que regula hasta ahora el procedimiento de inspecciones, contenida en la Resolución Exenta N° 511 de 2017, ha surgido la necesidad de realizar ajustes que permitan perfeccionar su ejecución en la tarea de asegurar la calidad de la prestación del servicio de defensa.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO a contar del 30 de septiembre del año 2020 la Resolución Exenta N° 511 de 13 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE de modo general y obligatorio para la Defensoría Penal Pública, para comenzar a regir desde el 1 de octubre de 2020, la siguiente Regulación del Sistema de Inspecciones, debiendo sus operadores e involucrados ajustarse a las disposiciones que a continuación se señalan:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las directrices e instrucciones que se establecen en la presente resolución serán aplicables a las inspecciones de defensa, inspecciones administrativas, y, en general, a



todos aquellos procedimientos de inspección que obedezcan a los programas de evaluación que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones diseñe e implemente, salvo exclusión o mención expresa en contrario.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN.

El objetivo de la inspección se centra en la emisión de un juicio experto de acuerdo a los parámetros entregados por la normativa interna de la Defensoría Penal Pública (en adelante, DPP), como los estándares de defensa, manuales y regulaciones que orientan la prestación del servicio de defensa penal desde la óptica de una obligación de medios y no de resultado. De este modo, se trata de un juicio experto regulado, en el que el inspector debe considerar si existe cumplimiento de la reglamentación interna vigente.

III. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN, PLAN Y PROGRAMA DE INSPECCIONES.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso final de la Ley N° 19.718, de acuerdo al cual la función de evaluación asignada al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones (en lo sucesivo, el DECR) comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública, corresponderá a dicha unidad administrativa el diseño de una metodología de inspección, que refleje adecuadamente los criterios del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las obligaciones legales de control de desempeño y los resultados de las inspecciones, recogiendo para ello, si es necesario, la opinión técnica del Departamento de Estudios y Proyectos y de las Defensorías Regionales, análisis de expertos externos y de realidades comparadas. Asimismo, corresponderá a la unidad administrativa antes citada la preparación del plan y programa de inspecciones para el año respectivo.

Para el diseño y desarrollo del plan y programa de inspecciones, el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, podrá requerir información y colaboración directa a los directivos regionales y defensores locales jefes.

Tanto la metodología de Inspecciones, como el Plan Anual de inspecciones deberán aprobarse por resolución del Defensor(a) Nacional.

IV. TIPOS DE INSPECCIÓN.

1. De acuerdo a la naturaleza de la inspección, se diferencian 2 tipos:

a) Inspecciones Programadas: Son aquellas definidas y programadas de acuerdo a los mecanismos de selección de defensores establecidos en el Plan de Inspecciones.

b) Inspecciones Reactivas o de Contingencia: Aquellas que se determinan en casos calificados derivados de desempeños deficitarios, a requerimiento del Defensor Nacional, del DECR y Defensorías Regionales conforme al artículo 49 letra j) del Decreto Supremo 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, que contiene el reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública.

2. De acuerdo al objeto de la inspección, se distinguen 2 tipos:

a) Inspecciones de Defensa: Son aquellas destinadas a controlar y evaluar el cumplimiento de los estándares de defensa y otras instrucciones generales que regulen el ejercicio de la defensa técnica.

b) Inspecciones Administrativas: Son aquellas destinadas a controlar las instalaciones en las que se desarrollan las tareas de defensa, contrastar la implementación operativa real con aquella ofertada en la propuesta de la prestadora licitada y en general, verificar los procedimientos administrativos del prestador del servicio, con especial énfasis en los mecanismos de control y seguimiento que sean empleados en la prestación de defensa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 495, ya referido.



V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

1. Responsables:

La ejecución de las inspecciones estará a cargo de los inspectores y/o funcionarios del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, designados a tal efecto por el(la) Defensor(a) Nacional, quienes deben realizarlas conforme al procedimiento regulado en la presente Resolución, el que puede ser complementado con instrucciones que imparta el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones para su mejor ejecución.

2. Preparación e inicio de la inspección:

Cada procedimiento será preparado previamente por el inspector/a designado/a quien recabará y analizará la información obtenida, tanto desde los sistemas informáticos de que dispone la institución, como de los antecedentes que proporcionen los jefes de Estudios Regionales o los Defensores Locales jefes respectivos, según se requiera.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.718 y en el artículo 48 del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las inspecciones se efectuarán sin aviso previo a los defensores y prestadores.

3. Levantamiento de información:

La inspección contemplará una fase de levantamiento de información en terreno, sea presencial o virtual a través de medios remotos, en la cual se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley 19.718 y en el artículo 49 del Reglamento sobre licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, además de los lineamientos, metodologías e instrucciones que determine el(la) Defensor(a) Nacional y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

4. Información que se debe entregar:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento sobre Licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de control, entendiéndose que constituye infracción a esta norma, además, la falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización del procedimiento, de modo que obstaculice o perturbe su desarrollo.

Sin perjuicio de la infracción que se genere, como consecuencia de la negativa a entregar información o de la falta de facilidades para la realización del procedimiento, podrá disponerse de manera inmediata una nueva inspección respecto del o la evaluado (a).

5. Comunicación de situaciones urgentes:

Si en el curso de la inspección se detecta grave vulneración a los Estándares de Defensa Penal Pública o se constata otra situación que amerite adoptar medidas de resguardo urgentes para los intereses, derechos y/o garantías de imputados(as) por parte de la Defensoría Regional, el (la) inspector(a) enviará de inmediato un correo electrónico de carácter informativo al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, con copia a la Unidad de Inspecciones del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

Corresponderá al Encargado(a) Zonal respectivo informar de inmediato la situación de que se trate al (la) Defensor(a) Regional, con copia al (la) Jefe(a) de Estudios Regional. Además, dicha información se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Inspecciones, para efectos de seguimiento.

Reportada que sea una situación urgente, el(la) Defensor(a) Regional deberá adoptar de inmediato las medidas que estime necesarias para el cabal resguardo de los derechos e intereses de los imputados, informando lo resuelto al Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones.



VI. INFORME DE INSPECCIÓN.

1. Contenido y forma:

El contenido, forma y metodología de evaluación del informe de inspección de defensa será regulado por Resolución Exenta del (la) Defensor(a) Nacional. En el caso de las inspecciones administrativas, se establecerán conforme a las instrucciones que determinen el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones.

El Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones establecerán, además, los mecanismos internos que aseguren la calidad de estos informes.

2. Envío de los informes de inspección al(la) Defensor(a) Regional:

El informe deberá enviarse al(la) Defensor(a) Regional, con copia al(la) Jefe(a) de Estudios y al(la) Defensor(a) Local Jefe(a) respectivo, mediante correo electrónico en formato PDF o a través del sistema informático de que disponga la Defensoría Penal Pública.

3. Envío del informe de inspección al defensor o prestadora inspeccionada:

Dando aplicación a los artículos 59 de la Ley N° 19.718 y 50 del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, el(a) Defensor(a) Regional deberá enviar al inspeccionado el informe de inspección, en el plazo de diez días desde su recepción. Este último, tendrá a su vez el plazo de diez días para formular las observaciones y acompañar los antecedentes que estime convenientes.

A fin de facilitar el cómputo del plazo para recibir observaciones de los(as) defensores(as) inspeccionados, el Defensor Regional deberá, en todo caso, enviar el informe de inspección por correo electrónico al defensor o prestador, con copia al encargado zonal respectivo.

4. Observaciones al informe de inspección:

Las observaciones que formulen los defensores respecto de los informes de inspección de defensa, deberán ser enviadas en el plazo antes indicado, a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, mediante correo electrónico, con copia al(la) Defensor(a) Regional, Jefe(a) de Estudios, Defensor(a) Local Jefe(a) respectivo, Jefatura de la Unidad de Inspecciones y al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, utilizando el formato del Anexo "Formato de Observaciones al Informe de Inspección de Defensa", cuando corresponda al tipo de inspección, para su conocimiento y apreciación, conforme a la facultad que le confiere el artículo 8° inciso final de la Ley N° 19.718 y al procedimiento que a continuación se expresa.

Para resolver las observaciones, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, podrá recabar todos los antecedentes que estime necesarios, entre otros, pedir aclaraciones al inspector informante, al inspeccionado, al Jefe de Estudios respectivo, sobre los aspectos de defensa observados, quienes deberán remitir la información por correo electrónico dentro del plazo de tres días.

Cuando se trate de informes de inspección que den cuenta de un desempeño calificado con reparo mayor o insuficiente, siempre se requerirá antecedentes o información al Jefe de Estudios Regional respectivo, en los términos del párrafo precedente.

Una vez analizados los antecedentes y teniendo en consideración las pautas de evaluación aplicables a los defensores en los procedimientos de inspección, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, emitirá un pronunciamiento fundado sobre el mérito de cada una de las observaciones formuladas por el defensor, el que se adjuntará al informe de inspección.

En el caso de acogerse total o parcialmente las observaciones, el pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, señalará la nueva evaluación que resultare de la inspección. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá requerir la realización total o parcial, de un nuevo proceso de inspección y designar un nuevo inspector que lo ejecute.



El pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones se enviará, vía correo electrónico, al defensor inspeccionado, al inspector que realizó la inspección, al Encargado Zonal, al Defensor Regional y Jefe de Estudios respectivo.

Tratándose de las inspecciones administrativas, los representantes de las prestadoras inspeccionadas podrán, dentro del plazo señalado, remitir observaciones al informe de inspección a la Defensoría Regional respectiva, con copia al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, a objeto de que se las considere al momento de determinar las acciones a seguir respecto de los resultados informados.

VII. TÉRMINO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN.

Una vez transcurrido el plazo que posee el defensor inspeccionado para formular observaciones al informe de inspección de defensa sin que éstas se formulen, o una vez resueltas éstas en conformidad al punto VI.N°4 de la presente Resolución, el Encargado Zonal deberá enviar al defensor inspeccionado, con copia al(los) Defensor(a) Regional y al(los) Jefe(a) de Estudios Regional, una carta, vía correo electrónico, en que se le comunique el término del proceso de inspección, debiendo, a la vez, dar aviso, por el mismo medio a la Jefatura de la Unidad de Inspecciones.

VIII. GESTIÓN REGIONAL.

La Defensoría Regional, una vez recibida la carta de término, en procedimiento de inspección de defensa, en el caso de desempeños calificados con reparos mayores o insuficientes, deberá informar dentro de veinte días, al(los) Defensor(a) Nacional, con copia al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y a la Unidad de Inspecciones, las medidas correctivas, administrativas o contractuales que estime procedentes adoptar conforme a la gravedad de las deficiencias o infracciones detectadas en el informe de inspección, de acuerdo a la Ley N° 19.718, el Estatuto Administrativo, al Decreto Supremo de Justicia N° 495 sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública, a lo estipulado en las bases de licitación y contratos suscritos con la Defensoría Penal Pública, según sea el caso.

Tratándose de defensores evaluados con desempeño insuficiente o con reparo mayor que vayan a continuar prestando servicio de defensa, la Defensoría Regional deberá, al menos, diseñar un plan de acción pertinente para superar las deficiencias detectadas en la prestación de defensa, el que se aprobará en la Defensoría Nacional, previo a su implementación, incorporándose en él la realización de una o varias gestiones de las que contemple el catálogo vigente elaborado por el Departamento de Estudios y Proyectos y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones. Asimismo, se deberá informar a su término los resultados obtenidos.

El(los) Defensor(a) Nacional controlará el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores con la información que entregue el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones.

IX. INFORMES DE GESTIÓN.

Los Encargados Zonales presentarán al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe anual de gestión de su respectiva Inspectoría, el que contendrá datos consolidados sobre los procedimientos que se hayan efectuado durante el año y sus resultados.

TERCERO: APRUÉBASE ANEXO "Formato de Observaciones al Informe de Inspección de Defensa", cuyo texto se transcribe a continuación:



ANEXO

Formato de Observaciones al Informe de Inspección de defensa.

I. Identificación del Defensor/a:

Nombre:
Defensoría (Local/Licitada/Convenio Directo):
Región:
Fecha:

II. Datos de la Inspección:

Nombre del Inspector/a:
Fecha de la Inspección:
Fecha de Recepción del Informe:

III. Observaciones al análisis del desempeño del(la) defensor(a):

IV. Observaciones a las Conclusiones del informe:

V. Otras Observaciones:

VI Documentos acompañados:

Firma Defensor/a



CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al equipo directivo nacional, a los equipos directivos regionales, a los(las) defensores(as) penales públicos(as), al equipo de Inspectores y a los(las) funcionarios(as) del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, para su cabal conocimiento y aplicación.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución, una vez totalmente tramitada, en la página web institucional , www.dpp.cl, para así dar cumplimiento a la normativa de Transparencia Activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

- Jefes de Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional.
- Defensores Regionales.
- Directores Administrativos Regionales
- Jefes de Estudio Regionales.
- Inspectores DPP
- Defensores Penales Públicos
- Archivo DECR
- Oficina de Partes

